

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y**

En San Miguel, Región Metropolitana, a 29 de julio de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "La Corporación" o "el Usuario"; y por la otra, la empresa [REDACTED] Rol Único [REDACTED] debidamente representada, según se acreditará, por do [REDACTED] cédula nacional de [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en call [REDACTED] [REDACTED] ciudad de Santiago, en adelante "la Empresa" o " el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: El prestador dispone de las instalaciones adecuadas para la incineración, esterilización y eliminación de residuos orgánicos y/o inorgánicos infecciosos, autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano de Ambiente, así como también los medios de transporte necesarios para trasladar este tipo de residuos.

Por su parte la **Corporación** requiere disponer de los servicios del Prestador para la eliminación de desperdicios provenientes de las actividades de su giro.

TERCERA: Por este instrumento la Corporación requiere al Prestador, quien acepta, efectuar los servicios de descontaminación y eliminación de residuos orgánicos e/o inorgánicos, contaminados o no, provenientes de las operaciones propias de su giro.

CUARTA: Se excluye expresamente de los servicios contratados cualquier otro material, desperdicio, residuo o basura, en especial los provenientes del servicio de alimentación, así como residuos de vidrio, papeles, metales, escombros y plásticos en general, excepto aquellos presentes en los residuos generados por el giro normal del usuario y que por razón de normas legales, reglamentarias o internas del establecimiento no pueden ser separados de los desechos objeto de los servicios contratados.

QUINTA: Los residuos o desechos materia del servicio contratado serán entregados por el Usuario al Prestador en bolsas rotuladas, en las que se indicará el nombre, fecha de uso de la bolsa y demás datos de individualización requerida por el Prestador. Todo material cortopunzante (agujas, jeringas, etc.) deberá estar inserto en contenedores especiales que se comercializan, para efectos de evitar todo el daño de manipulación.

El llenado y cierre de las bolsas será de cuenta y cargo exclusivo del Usuario, quien deberá efectuar un control que resulte pertinente para ajustarse a las normas reglamentarias o legales sobre disposiciones de destrucción de tales residuos.



SEXTA: Las bolsas de almacenamiento de residuos o cajas de cartón, en caso de citostáticos, serán proporcionados por el Prestador. El Usuario no podrá entregar tales residuos en envases de otras procedencias, salvo previa y expresa autorización por escrito del Prestador.

Las boletas proporcionadas serán de material plástico impresas y de una dimensión de 65 cm por 90 cm, provistas de abrazaderas selladoras.

SÉPTIMA: El transporte de los residuos en las condiciones ya indicadas, desde la **Droguería Comunal**, ubicada en calle Darío Salas N° 5270, comuna de San Miguel, hasta las instalaciones del Prestador de servicios, será responsabilidad de éste último.

Para poder efectuar el retiro de las bolsas y cajas éstas deben encontrarse debidamente cerradas y selladas al momento del retiro. Asimismo, en caso de retiro de contenedores, éstos deben venir debidamente cerrados y ninguno de estos materiales podrá tener un destino distinto al que dispong

Las partes fijan de común acuerdo los días que deba cumplirse el retiro de los residuos a eliminar, considerando para estos efectos de lunes a viernes en horario de oficina y sábados solo hasta medio día. **La prestación sólo se ejecutará en días hábiles.**

OCTAVA: El precio de los servicios se pagará por mes vencido, previa presentación de la respectiva factura en el domicilio del Usuario, el cual se obliga a pagar dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la factura. Los pagos se efectuarán mediante cheque nominativo girado a la orden de [REDACTED]

El no pago de las obligaciones facultar [REDACTED] suspender los servicios de retiro en forma temporal o indefinidamente, y devengará el interés legal máximo vigente permitido por ley a la fecha de pago efectivo.

NOVENA: El valor a pagar se determinará en Unidades de Fomento (UF), correspondiendo a 0,13 UF + IVA por kilogramo retirado de residuos peligrosos, según D.S. 148. Incluye bidones para acopio de líquidos peligrosos, según generación de residuos; contenedores para pilas y cajas para acopio de tubos fluorescentes, según generación de residuos. El mínimo a retirar en el año es de 20 kilogramos. En caso de que la cantidad a retirar al año sea menos, se cobrará \$5.945 pesos por bolsa, más IVA.

DÉCIMA [REDACTED] podrá vender al usuario contenedores para elementos cortopunzantes, en cuyo caso el precio incluirá el despacho dentro de la Región Metropolitana y el retiro con su posterior tratamiento.

Éstos deberán introducirse en bolsas transparentes para destinarlas al tratamiento y disposición final.

Cada vez que el Usuario necesite contenedores adicionales, estos serán facturados y entregados dentro de 24 horas hábiles siguientes a la solicitud formulada por escrito.

Los contenedores de otra procedencia podrán ser insertos en bolsas transparentes, diferentes a las que contengan los comercializados [REDACTED] su retiro será realizado contabilizándolo como bolsas al precio señalado en la cláusula **NOVENA**.

DÉCIMA PRIMERA: El presente contrato tendrá una vigencia de 1 año a contar de fecha de la suscripción del presente instrumento.

No obstante, este plazo y su vigencia, se entenderán renovados tácita y sucesivamente por periodos de un año cada uno, a menos que una de las partes le ponga término por



escrito, dando aviso a la otra parte contratante con una anticipación de 30 días al vencimiento del periodo en curso, mediante el envío de una carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato.

El hecho de que una de las partes no de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato facultará a la otra para suspender o poner término de inmediato al mismo, en cuyo caso se pagarán solo los servicios efectivamente prestados hasta ese momento.

DECIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMA TERCERA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.



La personería de don [REDACTED] para representar a la [REDACTED] en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Procesos Sanitarios SpA, anotada en el Repertorio bajo el número 56.640, de fecha 18 de octubre de 2017, otorgada ante don [REDACTED] [REDACTED] público titular de la Cuadragésima Tercera Notaria de Santiago.

DÉCIMA CUARTA: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la Empresa, uno en poder de Droguería Comunal, uno en poder de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, y uno para ser presentado en la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región Metropolitana.

Previa lectura y en señal de aceptación, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



REPRESENTANTE LEGAL

